

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022008 2014 00137	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA ISABEL SERRATO VASQUEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE JUZGADO	17/03/2022		
41001 4022008 2015 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDILMA PLAZA ANACONA	Auto decide recurso NO REPONE AUTO ATACADO	17/03/2022		
41001 4022008 2015 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDILMA PLAZA ANACONA	Auto decreta medida cautelar 0714 Y 0715	17/03/2022		
41001 4022008 2015 00528	Sucesion	LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS	ROSALBA HURTADO ARANGO	Auto ordena correr traslado DE LA PARTICION	17/03/2022		
41001 4022008 2016 00015	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HERNANDO VARGAS BERMEO	Auto Fija Fecha Remate Bienes SE ELABORA AVISO.	17/03/2022		
41001 4022008 2016 00630	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN LARA REINOSO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito SE ACEPTA CESION DE DERECHOS DEL CRÉDITO.	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00040	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	YINA PAOLA LUGO	Auto reconoce personería	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00074	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00201	Ejecutivo Singular	MARIA GORETTY LUGO CASTAÑEDA	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto resuelve Solicitud	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00263	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto resuelve desistimiento DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00323	Ejecutivo Singular	CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	JOSE RICARDO MOTALORA CASTILLO	Auto resuelve Solicitud NIEGA FECHA DE REMATE POR IMPROCEDENTE	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00392	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0704.DR. MANUEL SEBASTIAN CAICEDO CERON	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00483	Verbal	ISIDRO CORTES CASTELLANOS	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto Fija Fecha Inspección Judicial. EL 19 DE ABRIL DE 2022. A LAS 09:00 A.M. EN LOTE 36.	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00485	Abreviado	TIOFILO YANGUMA CUTIVA	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto Fija Fecha Inspección Judicial. MARTES 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 A.M. EN LOTE 04	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00534	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto requiere REQUIERE 30 DIAS PARA NOTIFICAR SO PENA DE DESITIMIENTO	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00558	Ejecutivo Singular	JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO	WILFRAN HUMBERTO SANCHEZ MOREA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00578	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	LUIS ANTONIO VARGAS LARA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00602	Verbal	LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto Fija Fecha Inspección Judicial. DIECINUEVE DE ABRIL DE 2022 A LAS 02:00 P.M.	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00606	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ZUNILDA GARCIA	Auto reconoce personería	17/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARIA ISABEL SERRATO VASQUEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00137-00

En atención a lo manifestado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA a través de 02078 del 09 de agosto de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA a través de 02078 del 09 de agosto de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Oficio 02078

Neiva, 09 de agosto de 2021

Señor
QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE, antes
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, Huila

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
Ddas.: MARÍA ISABEL SERRATO VASQUEZ
Rad. 410014003007-2011-00694-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el 21 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se dispuso el levantamiento de las medidas allí decretadas.

Como por cuenta de ese Juzgado se tomó nota de embargo de remanente para el proceso ejecutivo que allí adelanta el Centro Metropolitano Propiedad Horizontal contra la referida demandada, radicado bajo el No. 41-001-40-22-008-2014-00137-00, comedidamente nos permitimos dejar a disposición de ese despacho el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto que ante el Juzgado Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple adelanta BANCO COOMEVA S.A. contra la referida demandada MARIA ISABEL SERRATO VASQUEZ con C.C. 41.479.975.

Atentamente,


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIANA PAOLA FIGUEROA
BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
EDILMA PLAZA ANACONA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00049-00

ASUNTO

El Juzgado entra a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se negó el desistimiento tácito al no existir un impulso por parte de los demandantes en los dos años siguientes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente solicita se revoque el auto en comento y en su lugar se ordene el Desistimiento de la acción, habida cuenta, debido a un error en la contabilización de los términos, no se desistió del proceso, cuando era jurídicamente viable.

OPOSICIÓN

Una vez se surte el traslado del recurso de reposición, el ejecutante pretende que no se modifique el auto que niega el desistimiento, al existir un memorial del 06 de septiembre de 2021, que se encuentra pendiente de tramitar, el término descrito en el numeral 2 del artículo 317 se encuentra interrumpido, desde la fecha en comento.

PROBLEMA JURÍDICO

Este Juzgado debe establecer si el memorial del 06 de septiembre de 2021, interrumpe o no el término regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso de acuerdo con los lineamientos de H. Corte Suprema de Justicia y de probarse el segundo escenario, si se dicta el desistimiento tácito de la acción ejecutiva.

TESIS DEL DESPACHO

El Juzgado sostendrá que el memorial del 06 de septiembre si interrumpió el término consagrado en el artículo 317 en su inciso segundo, y como consecuencia no es de recibo el argumento de la parte demandada frente a la contabilización de los términos.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Así las cosas, el asunto a estudiar es la existencia de un memorial del 06 de septiembre de 2021, por medio del cual, solicita se realice el embargo y retención preventiva de bienes en cabeza de los demandados, y como consecuencia se interrumpió el término del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez se indica el asunto a resolver, el Despacho encuentra necesario precisar que el memorial en comento cuenta con los requisitos necesarios para interrumpir el término de dos años, como quiera que se peticionaron medidas cautelares, uno de los escenarios indicados por el Honorable Cuerpo Colegiado en lo concerniente a los memoriales que interrumpen los términos del artículo 317. Sobre el particular, es menester traer a colación lo instruido por la H. Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación n.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA

“Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados **a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor**, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido” (Negrilla por fuera del Texto)

De la jurisprudencia en cita se desprende que la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte ejecutante cumple con los lineamientos y requisitos esbozados por la Corte Suprema de Justicia y como consecuencia se interrumpió el término desde el 06 de septiembre de 2021.

Como resultado de lo planteado, al existir una solicitud de medidas dentro del proceso de la referencia, el término de dos años fue interrumpido desde el 06 de septiembre de 2021, fecha en la cual se aportó el memorial que las peticiona. Así las cosas, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se despachó desfavorablemente la solicitud de desistimiento tácito.

SEGUNDO: ANEXAR imagen del recibo del correo del 06 de septiembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue liquidación del crédito actualizada so pena de desistir de la acción ejecutiva de la referencia.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

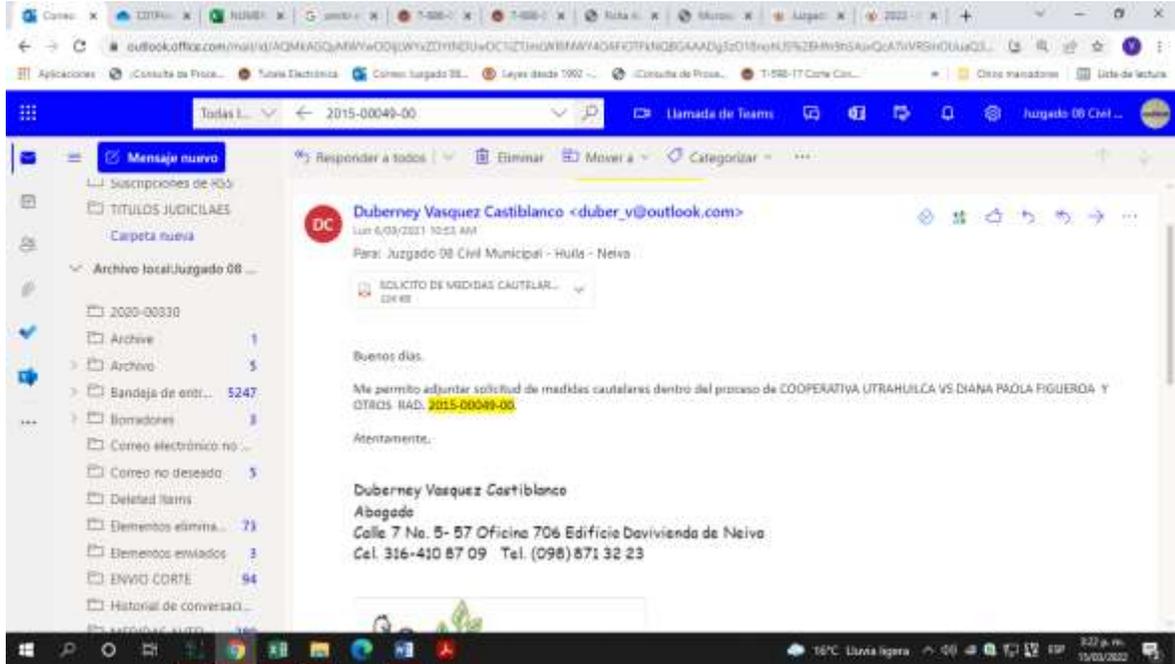
SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CAUSANTE: PROCESO: VERBAL DE SUCESIÓN INTESTADA
ROSALBA HURTADO ARANGO
CAUSAHABIENTES: LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO
MARIA YANITH ALDANA HURTADO
BEATRIZ ALDANA HURTADO
DARLENE ALDANA HURTADO
BLANCA HERCILIA ALDANA HURTADO
DIANA ALDANA TRUJILLO
ALBA ILSE ALDANA HURTADO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2015-00528-00

Atendiendo a la partición radicada el 22 de febrero de 2022, por ALFONSO CERQUERA PERDOMO, procede el Despacho a ORDENAR se corra traslado del trabajo de partición aportada, para que dentro de los cinco días posteriores a la presente providencia, los interesados se manifiesten sobre la existencia de objeciones conforme el artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA.**

REF: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS

CAUSANTE: ROSALBA HURTADO ARANGO

RADICACION: 2015- 00528-00

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 de Palermo y tarjeta profesional No. 146.571 del C.S.J.; obrando partidor dentro del proceso en referencia por designación que se me hiciera, mediante providencia del quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), procedo a efectuar la partición y adjudicación de los bienes de la causante, nuevamente dando cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el 17 de febrero de 2022, el cual tampoco es claro en cuanto a cual es el motivo por el cual se ordena hacer de nuevo la partición, haciendo la aclaración que según la providencia mediante la cual se aprobaron los inventarios y avalúos se aprobó fechada el 25 de agosto de 2020, lo que se aprobó fue lo siguiente: Como única partida del activo el 50% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-57235 al cual se le dio un avalúo de \$41.512.000 y como pasivo la suma de \$546.300 por impuesto predial de los años 2016 y 2017 y en ningún momento se aprobó valor alguno respecto de mejoras, por lo que la nueva partición quedara de la siguiente manera:

:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. El día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), falleció en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, la señora ROSALBA HURTADO ARANGO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 21.158.073 de Zipaquirá y quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Neiva.
2. La causante ROSALBA HURTADO ALDANA, dejó como únicos herederos a LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO, MARIA YANITH ALDANA HURTADO, BEATRIZ ALDANA HURTADO, DARLENE ALDANA HURTADO, CLARIZA PRISCILA ALDANA HURTADO, BLANCA HERCILIA ALDANA HURTADO, ALBA ILSE ALDANA HURTADO y DIANA ALDANA HURTADO.
3. Mediante auto fechado el día diez (10) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Juzgado extinto octavo civil municipal de Neiva Huila, declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante ROSALBA HURTADO ARANGO y le reconoció interés jurídico para intervenir en el proceso a LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO, MARIA YANITH ALDANA HURTADO, BEATRIZ ALDANA HURTADO, DARLENE ALDANA HURTADO, CLARIZA PRISCILA ALDANA HURTADO, BLANCA HERCILIA ALDANA HURTADO y a DIANA ALDANA HURTADO, en calidad de hijos de la causante.
4. Mediante auto fechado el primero (1º) de diciembre del año dos mil quince (2015), se le reconoció interés jurídico para intervenir en el proceso a ALBA ILSE ALDANA HURTADO en su calidad de heredera de la señora ROSALBA HURTADO ARANGO.

5. El día cinco (5) de abril del año dos mil dieciséis (2016) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 600 del C. de P. Civil y Art. 501 del C. General del Proceso.
6. Mediante auto del pasado 25 de febrero del 2020, emitido por el juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Neiva, antes Juzgado Octavo Civil Municipal, aprobó los inventarios y avalúos, en donde se tuvo como única partida del activo el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-57235 al cual se le dio un avalúo de \$41.512.000 y como pasivo la suma de \$546.300 por impuesto predial de los años 2016 y 2017.
7. Mediante escritura pública No. 615 del 27 de diciembre de 2013, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, el señor ALBERTO ALDANA le vendió los derechos gananciales a la señora ALA ILSE ALDANA HURTADO.
8. Con auto del 21 de mayo del año 2021, el Juzgado de conocimiento reconoció a la señora ALBA ILSE ALDANA HURTADO como cesionaria de derechos gananciales del señor ALBERTO ALDANA.

I - ACTIVOS:

UNICA PARTIDA:

BIEN INMUEBLE

Se trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y aligerado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION, mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

AVALUO: El 50% que es lo que equivale esta partida, según lo ordenado en el auto del 17 de febrero de 2022, fue avaluada en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.00).

TOTAL ACTIVOS: VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.00).

II. PASIVOS

UNICA PARTIDA.

Se trata de los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.00

AVALUO: Esta partida fue avaluada en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$546.500.00).

TOTAL PASIVOS: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$546.500.00).

ACTIVO BRUTO:	\$20.765.000.00
PASIVO:	546.300.00
<hr/>	
ACTIVO LIQUIDO	\$20.209.700.00
=====	

COASIGNATARIOS:

Son consignatarios en esta sucesión, los señores LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO, MARIA YANITH ALDANA HURTADO, BEATRIZ ALDANA HURTADO, DARLENE ALDANA HURTADO, CLARIZA PRISCILA ALDANA HURTADO, BLANCA HERCILIA ALDANA HURTADO, ALBA ILSE ALDANA HURTADO y DIANA ALDANA HURTADO.

Para la distribución de la herencia se constituirán hijuelas para cada uno de los herederos reconocidos la suma de \$2.595.625.00

HIJUELAS DEL ACTIVO

PRIMERA HIJUELA:

ADJUDICADA A LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.715.934:

Vale su derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.00).**

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.00) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.00) en que fue estimado bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de

la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL PRIMERA HIJUELA:..... \$2.595.625.oo

SEGUNDA HIJUELA :

ADJUDICADA A MARIA YANITH ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.174.565:

Vale su derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.oo).**

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.oo) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.oo) en que fue estimado bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL SEGUNDA HIJUELA:\$2.595.625.oo

TERCERA HIJUELA :

ADJUDICADA A BEATRIZ ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.181.530:

Vale su derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.oo).**

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.oo) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.oo) en que fue estimado bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Víctor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL TERCERA HIJUELA:\$2.595.625.oo

CUARTA HIJUELA :

ADJUDICADA A DARLENE ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.153.681:

Vale su derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.oo).**

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.00) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.00) en que fue estimado bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL CUARTA HIJUELA:\$2.595.625.00

QUINTA HIJUELA :

ADJUDICADA A CLARIZA PRISCILA ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.897:

Vale su derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.00).**

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIVICINCO PESOS (\$2.595.625.00) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.756.000.00) en que fue estimado bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que

se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL QUINTA HIJUELA:\$2.595.625.oo

SEXTA HIJUELA :

ADJUDICADA A BLANCA ERCILIA ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.168.155:

Vale su derecho la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.189.000.oo).**

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.189.000.oo) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$41.512.000.oo), en que fue estimado el bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL SEXTA HIJUELA:\$2.595.625.oo

SEPTIMA HIJUELA :

ADJUDICADA A ALBA ILSE ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.715:

Vale su derecho la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.189.000.oo)**.

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.189.000.oo) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$41.512.000.oo), en que fue estimado el bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Víctor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL SEPTIMA HIJUELA:\$2.595.625.oo

OCTAVA HIJUELA :

ADJUDICADA A DIANA ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.446:

Vale su derecho la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.189.000.oo)**.

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

Un derecho en común y proindiviso por valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.189.000.oo) equivalente al 6.25% sobre un avalúo de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$41.512.000.oo), en que fue estimado el bien inmueble enlistado en la partida única de los inventarios y avalúos y que corresponde trata del cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de 172.20 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de una planta, allí construida, distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 20-52 de la calle 17 del barrio la Libertad de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila , construida en bloque de cemento, cubierta en techo de zinc, sobre madera, pisos de cemento con sala, seis alcobas, cocina, corredor, servicios de gas, agua, y energía con sus respectivos contadores, alcantarillado y

alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, en 7 metros, colinda con la calle 17; POR EL SUR, en 7 metros colinda con el predio del señor Victor Perdomo; POR EL ORIENTE, en 24.60 metros colinda con el predio de Javier Hernández y POR EL OCCIDENTE, en 24.60 metros colinda con predios del señor Miguel Mallungo. Bien inmueble que se halla registrado al folio de matrícula número 200-57235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Neiva, e inscrito catastralmente bajo el No. 410010105-0052-0006-000.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor ALBERTO ALDANA, por compra que del mismo hiciera a la EMPRESADE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA E LIQUIDACION , mediante escritura pública 2.295 del 9 de diciembre de 2003.

TOTAL OCTAVA HIJUELA:\$2.595.625.oo

HIJUELA DEL PASIVO:

PRIMERA HIJUELA:

ADJUDICADA A LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.715.934:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL PRIMERA HIJUELA:..... \$68.287.50.oo

SEGUNDA HIJUELA :

ADJUDICADA A MARIA YANITH ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.174.565:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL SEGUNDA HIJUELA:\$ 68.287.50.oo

TERCERA HIJUELA :

ADJUDICADA A BEATRIZ ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.181.530:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL TERCERA HIJUELA:\$ 68.287.50.oo

CUARTA HIJUELA :

ADJUDICADA A DARLENE ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.153.681:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL CUARTA HIJUELA:\$ 68.287.50.oo

QUINTA HIJUELA :

ADJUDICADA A CLARIZA PRISCILA ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.897:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL QUINTA HIJUELA:\$ 68.287.50.oo

SEXTA HIJUELA :

ADJUDICADA A BLANCA ERCILIA ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.168.155:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL SEXTA HIJUELA:\$ 68.287.50.oo

SEPTIMA HIJUELA :

ADJUDICADA A ALBA ILSE ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.715:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL SEPTIMA HIJUELA:\$ 68.287.50.oo

OCTAVA HIJUELA :

ADJUDICADA A DIANA ALDANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.446:

Se le adjudica la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 50 centavos (\$68.287.50) y que corresponden al pasivo inventariado en la partida única y que refiere a los impuestos de predial y valorización de los años 2016 y 2017, por valor \$546.300.oo.

TOTAL OCTAVA HIJUELA:\$ 68.287.50.oo

Dejo en estos términos practicado el trabajo de partición que me fue encomendado por su honorable despacho.

Atentamente,



**ALFONSO CERQUERA PERDOMO
CC. No. 4.922.614 de Palermo
T. P. No. 146.571 del C. S. De la J.**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : HERNANDO VARGAS BERMEO
RADICADO : 41-001-40-22-008-2016-00015-00

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 del Código General del Proceso, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D – 12 Sur Urbanización Manzanares, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que “Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que “se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

- 1) SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día Martes **TRES (03)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D – 12 Sur Urbanización Manzanares, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien mueble fue avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$112.400.000 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por **CAJA SOCIAL S.A. identificada con Nit No. 860.007.335-4-6** (Apoderado. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA) contra **HERNANDO VARGAS BERMEO identificada con C.C. No. 12.114.580**, bajo radicado **41-001-40-03-008-2016-00015-00**; secuestre designado **LUZ STELLA CHAUX ZANABRIA con celular 3167067685**, mediante auto calendaro el 17 de marzo de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **TRES (03)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata de los **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-120182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Carrera 32 No. 18D – 12 Sur Urbanización Manzanares, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judge.

AVALÚO

El bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$112.400.000 M/CTE).**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifefizecloud.com/13807599>.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN LARA REINOSO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00630-00

El apoderado general judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO; GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO y el representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., identificada con NIT. No. 800.159.998-0 actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS identificado con Nit. No. 830.017.544-0, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello y, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor detenta el cedente, a favor de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., identificada con NIT. No. 800.159.998-0 actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS identificado con Nit. No. 830.017.544-0**, con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la abogada **MARIA JAZMIN DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.567.804 y con tarjeta profesional No. 38.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la cesionaria, **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., identificada con NIT. No. 800.159.998-0 actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS identificado con Nit. No. 830.017.544-0**, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADA: YINA PAOLA LUGO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00040-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara el Gerente General y Representante Legal de la entidad demandante, frente a lo cual, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO : MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS y MARLENY ROJAS GONGORA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00074-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tengan las demandadas **MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS y MARLENY ROJAS GONGORA con c.c. 36276018 y c.c. 36.176.594**, depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDTs y de los que vaya depositando, en la Cooperativa COONFIE con email: coonfie@coonfie.com. La medida se limita en la suma de \$5.400.000.

Líbrese el oficio correspondiente a la entidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00721

Señor(a)
GERENTE
COOPERATIVA COONFIE
Email. coonfie@coonfie.com
Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, con NIT 800.193.248-9, en contra de MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS y MARLENY ROJAS GONGORA con c.c. 36276018 y c.c. 36.176.594
Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00074-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tengan las demandadas **MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS y MARLENY ROJAS GONGORA con c.c. 36276018 y c.c. 36.176.594**, depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDTs y de los que vaya depositando, en la Cooperativa COONFIE con email: coonfie@coonfie.com.

La medida se limita en la suma de \$5.400.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARÍA GORETTY LUGO CASTAÑEDA
DEMANDADOS: MAGDA PAOLA CUÉLLAR CALDERÓN y HOLMAN ESQUIVEL SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00201-00

Al despacho para resolver escrito allegado al correo institucional, suscrito por la demandante, por medio del cual solicitan la suspensión del proceso por el término de 7 meses, en virtud del acuerdo de pago logrado con la parte demandada.

Sería del caso acceder a lo peticionado de no ser porque mediante auto del 27 de mayo de 2021 se dictó auto de seguir adelante (sentencia), en consecuencia, en el presente caso no se cumple con las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso:

*“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00263-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)** notificado por estado 035 del 18 de junio de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente a la materialización de la medida cautelar, así como que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para materializar la medida cautelar decretada, empero el demandante no cumplió con la carga impuesta.

En ese orden de ideas, se ordenará desistir tácitamente de la medida cautelar decretada, ordenando levantar la misma. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en oportunidad.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA
DEMANDADO: JOSE RICARDO OTALORA CASTILLO
LISA MARIETE OTALORA CASTILLO
MELANIE OTALORA CASTILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00323-00

De cara a la petición de la parte demandante, se procede a informarle que no existe un avalúo en firme, motivo por el cual no se puede acceder a fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADO: OLGA LUCIA MAYORGA
MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00392-00

En atención a la respuesta del profesional del derecho, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a MANUEL SEBASTIAN CAICEDO CERON identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.061.773.163 y Tarjeta Profesional 336.279, en el cargo de curador ad – litem de MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho MANUEL SEBASTIAN CAICEDO CERON identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.061.773.163 y Tarjeta Profesional 336.279, en el cargo de curador ad – litem de MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico MSCAICEDOC@GMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0704

Señor(a)
MANUEL SEBASTIAN CAICEDO CERON
MSCAICEDOC@GMAIL.COM.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por COOPERATIVA DEL FUTURO LIMITADA NIT. 089.110.162-7 contra OLGA LUCIA MAYORGA CC.1.075.246.697 y MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS CC. 7.694.794
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00392-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISIDRO CORTES CASTELLANOS
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00483-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se

DISPONE:

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día **MARTES DIECINUEVE (19)** del mes de **abril del año dos mil veintidós (2022)**, a las **9:00 de la mañana**. La cual se llevará a cabo en el bien inmueble denominado "EL PULPITO" identificado con matrícula inmobiliaria 200-255197, Lote 36, en la vereda San Andrés de la ciudad de Neiva.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: TEOFILO YANGUAMA CUTIVA
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00485-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se

DISPONE:

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día **MARTES DIECINUEVE (19)** del mes de **abril del año dos mil veintidós (2022)**, a las **10:00 de la mañana**. La cual se llevará a cabo en el bien inmueble denominado "EL PULPITO" identificado con matrícula inmobiliaria 200-255197, Lote 04, en la vereda San Andrés de la ciudad de Neiva.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: SOFIA HERNANDEZ TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00534-00

Revisado el oficio 0379, del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Neiva, por medio del cual solicita se levante el embargo del remanente y al no existir otras medidas cautelares que practicar, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO
DEMANDADO: WILFRAN HUMBERTO SANCHEZ MOREA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00558-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)** notificado por estado 037 del 26 de junio de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **WILFRAN HUMBERTO SANCHEZ MOREA** y teniendo en cuenta la constancia secretarial del 22 de febrero de 2022, que da cuenta que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO** contra **WILFRAN HUMBERTO SANCHEZ MOREA**, con base en la norma precitada.

En ese orden de ideas, se desistirá de la acción de marras. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes poner los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1° literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADA: LUZ ANTONIO VARGAS LARA
DIORMAN ROA DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00578-00

Observado el oficio 268 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, procede el Despacho a poner en conocimiento del interesado.

En lo concerniente al requerimiento solicitado en correo del 24 de febrero de 2022, el Despacho se abstendrá por cuanto en principio el oficio 1361 fue remitido a una entidad distinta a la ordenada en el auto del 24 de junio de 2021, motivo por el cual en fecha 15 de marzo de 2022, se remitió el oficio con copia, y en consecuencia no es dable requerir al empleador.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 25 de Febrero del 2022

OFICIO No. 268

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ciudad

**REF: Proceso Ejecutivo Singular. DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA
ATEHORTUA CC. 88265227. DEMANDADO: DIORMAN ROA DIAZ CC. 7732106 - RAD.
No. 410014189003-2019-00571-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso TOMAR NOTA del embargo de los bienes y del remanente del demandado DIORMAN ROA DIAZ, comunicado mediante oficio No. 1990 del 9 de septiembre del 2021, remitido el pasado 26 de enero de 2022, por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-578 adelantado por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA en contra DIORMAN ROA DIAZ y LUIS ANTONIO VARGAS LARA, siendo el primero que se registra de esta naturaleza.

Igualmente, en el mencionado auto se dispuso la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, quedando las siguientes medidas cautelares por cuenta del proceso que cursa en su despacho: (i) embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos bancarios que posea el demandado DIORMAN ROA DIAZ CC. 7732106, en los bancos citados por la parte actora en su escrito de medidas y (ii) embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado DIORMAN ROA DIAZ CC. 7.732.106, en calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, y/o el 30% de los honorarios en caso de ser contratista de la misma institución.

La anterior decisión fue debidamente comunicada a los Gerentes de los Bancos, así como al Pagador del Ejército Nacional de Colombia.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03615038ffed31db82e702e7f038c80b4f669122bf229945265aa80195b9ba6

Documento generado en 02/03/2022 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00602-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se

DISPONE:

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día **MARTES DIECINUEVE (19)** del mes de **abril del año dos mil veintidós (2022)**, a las **02:00 P.M.** La cual se llevará a cabo en el bien inmueble denominado "EL PULPITO" identificado con matrícula inmobiliaria 200-255197, Lote 33, en la vereda San Andrés de la ciudad de Neiva.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : ZUNILDA GARCIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00606-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, a la profesional del derecho JULIO CESAR CASTRO VARGAS. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **7.689.442**, portador de la Tarjeta Profesional No. **134.770 del C. S. de la J.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO